

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

Auto de Sustanciación N° 0974

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00188-00
Demandante: CARLOS JAVIER CLAVIJO ARIAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Reconocer personería a la Dra. JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada con CC No. 31576998 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 1000 del día 11 OCT 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 94
De 05 OCT 2018
LA SECRETARIA, Cel

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

Auto de Sustanciación N° 0975

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00186-00
Demandante: JAIRO RODRÍGUEZ PERDOMO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiendo que la contestación presentada por el abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PALMIRA.
2. Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. CAROLINA CRUZ OROZCO, identificada con CC No. 1113624187 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 191484 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Señálese la hora de las 10 30 del día 11 OCT 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 9a
De 05 OCT 2018
LA SECRETARIA. Cel

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

OCT 10 1968

0915

TO : DIRECTOR, FBI (100-388610)

FROM : SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible text block]

RE: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

OCT 10 1968

0915

[Illegible text block]

RECEIVED OCT 10 1968
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

Auto de Sustanciación N° 0976

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00199-00
Demandante: DORA SÁNCHEZ CORTÉS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
3. Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Reconocer personería a la Dra. MÓNICA LUCÍA ZUÑIGA MOTATO, identificada con la C.C. No. 29180155, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134726 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 1100 del día 11 OCT 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 05 OCT 2018
De 9 d
LA SECRETARIA Lep

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

Auto de Sustanciación N° 0977

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00251-00
Demandante: HENRY ARDILA SALCEDO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 1130 del día 11 OCT 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 94
De 05 OCT 2018
LA SECRETARIA, 101

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali,

04 OCT 2018

Auto Interlocutorio No 0797

Proceso No.: 008 - 2018- 0236- 00
Demandante: LAUREANO LENIS BONILLA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor LAUREANO LENIS BONILLA Y OTROS, actuando a través de apoderado judicial, instauran medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, con el fin que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados con motivo de los presuntos actos violatorios de derechos fundamentales, provocados por el patrullero JHON OSPINA MORALES, junto a otros uniformados, en hechos ocurridos desde las 7:30am del día 06 de abril de 2016 y hasta las 8:00 pm del día 07 de abril de 2016, en la ciudad de Cali.

Problema Jurídico

Se procederá a realizar el estudio respectivo del escrito demandatorio, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

Previo a calificar la demanda, encuentra ésta operadora Judicial, que mediante Auto Interlocutorio No. 256 del 31 de julio del año en curso, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, declaró que carecía de competencia en razón de la cuantía para conocer del asunto, remitiendo la presente demanda ante el Juez Administrativo Oral de Cali (Reparto). (Fls.375-377)

Requisitos formales

Habiendo correspondido la demanda por Reparto, respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Una vez recibida la actuación procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad, asumiendo el conocimiento del Medio de Control de Reparación Directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 numeral 1, 155 Núm. 6, 156 Núm. 6, y 157 (perjuicio menor 500 SMLV) de la Ley 1437 de 2011, además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, Núm. 2, literal i. Ley 1437 de 2011.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad descritos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho trámite de audiencia de conciliación adelantada ante la Procuraduría 58 Judicial I para asuntos administrativos solicitado para el día 7 de marzo de 2018, cumpliendo dicha exigencia (Fl.7).

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162,166, el despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente en contra de los sujetos relacionados, en consecuencia se,

DISPONE:

1. Admitase el Medio de Control de Reparación Directa, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LAUREANO LENIS BONILLA Y OTROS, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
2. Notifíquese por estado a la parte demandante.
3. Notificar Personalmente, la demanda, a los siguientes sujetos procesales:
 - A. Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL o a quien

haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

B. Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

C. Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 197 C.P.A.C.A., parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012)

5. La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de treinta (30) días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados a través del medio magnético aportado.

6. Ordénase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A.).

8. Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.921.070 y portadora de la tarjeta profesional No. 109.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella otorgado y los descritos por el artículo 75 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


MONICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 94
De 05 OCT 2018
LA SECRETARIA CEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 OCT 2018

Auto de Interlocutorio N° 0798

Proceso No.: 76001-33-33-008-2018-00227-00
Demandante: Henry Fernando Murillo Arango
Demandado: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

El señor Henry Fernando Murillo Arango, a través de apoderada judicial, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, contra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 1-2012-107947 del 23 de agosto de 2012.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que, previa inaplicación del artículo 4 del Decreto 2646 del 29 de noviembre de 1994, se reconozca la prima de riesgo como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y, en consecuencia se pague el producto de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas.

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 Núm. 4, 155 Núm. 2, 156 y 157, además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, Núm. 1, literal c) del CPACA.

En cuanto al requisito de procedibilidad descrito en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho la Audiencia de Conciliación adelantada ante el Ministerio Público, trámite solicitado el 26 de junio de 2018, según constancia expedida el 30 de julio de 2018. (fl.10)

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2012.¹

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 166, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

1. Admitase el Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, promovido a través de apoderado judicial, por el señor Henry Fernando Murillo Arango, contra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:
 - Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de 30 días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

1 " ...Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos..."

5. Ordénase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
6. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los actos preparatorios y antecedentes de la actuación objeto del presente litigio y que se encuentran en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A)
7. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora Myriam Elsa Ríos De Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.089 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 78.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella otorgado. En lo concerniente al apoderado Judicial sustituto se deberán seguir los lineamientos establecidos en el artículo 75 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 94
De 05 OCT 2018
LA SECRETARIA, CEL